

REGLAMENTO DE CUENTA

Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal Panamá
Licencia Bancaria General



REGLAMENTO DE CUENTA

Con su firma en este Reglamento de Cuenta (en adelante el “**Reglamento**”), el Cliente acepta la totalidad de los términos y condiciones aquí estipulados. Para todos los efectos legales, este Reglamento será el contrato suscrito entre las Partes que formaliza, define y detalla las condiciones generales y específicas aplicables a la relación entre ellas, en el contexto de la prestación de los servicios financieros que ofrece Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal Panamá.

DEFINICIONES:

Los términos siguientes, escritos con la primera letra en mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación, dondequiera que figuren en el presente Reglamento, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

“**Banco**”, “**nosotros**”, “**nos**”, “**nuestro**” y “**nuestros**” se refiere al Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal Panamá.

“**Cambios Sustanciales**” significa todo hecho o circunstancia que, de una forma u otra, implique la modificación de las condiciones o estado que mantiene el Cliente al momento de firmar el presente Reglamento o durante la vigencia de su relación con el Banco.

“**Caso Fortuito**” hace referencia a hechos que provienen de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos; incluyendo, pero sin limitarse, terremotos, conflagraciones, inundaciones, huracanes y otros de igual o parecida índole.

“**Cliente**”, “**usted**”, “**ustedes**”, “**su**” y “**suyo**” se refieren a cada persona, natural o jurídica obligada por el presente Reglamento. Se trata de cualquier individuo natural, sociedad, asociación, fundación, *joint venture*, unión temporal, consorcio, patrimonio autónomo, fideicomiso, o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones. Designa así mismo, a una o más personas que son titulares de la Cuenta.

“**Colombia**” hace referencia a la República de Colombia.

“**Cuenta**” o “**Cuentas**” se refiere al producto bancario ofrecido por el Banco y cuyas condiciones se establecen en este Reglamento. Se entenderá que en el evento que el Cliente tenga más de una cuenta, este término las abarcará a todas ellas.

“**Depósitos a Plazo**” se refiere a aquellos depósitos colocados a un término de tiempo y tasa determinados, según lo pactado por el Cliente y el Banco.

“**Día**” o “**Días**” significa, salvo pacto en contrario suscrito por las Partes, días calendario.

“**Día Hábil**” significa, salvo pacto en contrario suscrito por las Partes, los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes (inclusive), exceptuando los sábados y domingos y aquellos días en los cuales el Banco no preste servicios al público en general, ya sea por mandato de algún Ente Gubernamental de la jurisdicción del Banco o por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

“**Dólares**” o “**USD**” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la cual es de legal circulación en el territorio de Panamá.

“**Domicilio**” lo será para el Cliente, el lugar que conste en los registros del Banco, según así lo haya declarado y/o actualizado el primero de tiempo en tiempo. Para el Banco, lo será la República de Panamá, Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Ave. Aquilino de la Guardia y calle 49, P.H. B. de Bogotá, Local N°1 o la que el Banco mantenga como sitio alterno de continuidad de negocio (de tener que utilizarse) y aquella que, a su libre arbitrio, fije en cualquier momento.

“**Ente Gubernamental**” significa en relación con Panamá, Colombia, u otra jurisdicción, cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra clase, que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, decretos o, en términos generales, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento por las Partes.

“**Fuerza Mayor**” hace referencia a situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir; tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, revoluciones, actos de terrorismo y otros de igual o parecida índole.

“**Leyes Aplicables**” significa, en relación con una Parte determinada, las leyes, decretos, resoluciones, o sentencias o, en términos generales, las disposiciones de obligatorio cumplimiento para dicha Parte que dicte cualquier Ente Gubernamental de tiempo en tiempo.

“**Panamá**” hace referencia a la República de Panamá.

“**Partes**” tiene el significado asignado en el encabezado del presente Reglamento.

“**Reglamento**” se trata del presente documento, así como de aquellos documentos que en un futuro lo adicionen, enmienden y/o modifiquen según lo publique el Banco de tiempo en tiempo.

“**Servicio de Banca Electrónica**”. Es el servicio que el Banco presta al Cliente suscriptor de este, a través de la página (s) publicada (s) en Internet y designada (s) para ese propósito por el Banco, en virtud del cual el Cliente tiene acceso a los productos y facilidades ofrecidos a través de banca en línea. En lo sucesivo y para efectos de este Reglamento, “el Servicio”.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS:

1. **Buena fe.** Las Partes se comprometen a cumplir las obligaciones pactadas en este Reglamento de buena fe, lo cual supone un actuar por parte de cada una de ellas de forma proba respecto a la otra, observando un actuar honesto que no implique perjuicio de la otra.
2. **Cambios al Reglamento.** El Banco se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar el Reglamento sin necesidad de previo aviso. En tal caso, el Cliente será notificado por medio de aviso en un lugar visible en el local del Banco o en su *website*; o personalmente o por correo electrónico a opción del Banco. La fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento será la que determine el Banco en el aviso antes mencionado.
3. **Cambio de Domicilio.** El Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco cualquier cambio de su domicilio tan pronto ocurra tal cambio; así mismo el Cliente libera al Banco de toda responsabilidad si la correspondencia que se le envíe al Domicilio registrado en los libros del Banco no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en esa comunicación surtirá todos los efectos por el sólo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales. Aplican como condiciones respecto a cambio de domicilio del Cliente, las siguientes disposiciones: (i) el Cliente conviene en avisar al Banco prontamente y por escrito, en caso de cualquier cambio en su dirección. A falta de este aviso, cualquier correspondencia dirigida a la dirección registrada en nuestros libros se considerará como correcta; (ii) si el Cliente solicita el servicio de retención de correspondencia, el Banco retendrá toda la correspondencia relacionada con la Cuenta hasta que este reciba instrucciones distintas; (iii) el Cliente acepta que el Banco no será responsable por los daños y perjuicios que sufra en caso de pérdida o extravío de correspondencia resultantes de la prestación de este servicio; y (iv) El Cliente se obliga respecto al Banco a retirar toda la correspondencia, ya sea de manera directa o autorizando debidamente a un representante, por lo menos una vez al año. En caso de que el Cliente incumpla con su obligación de retirar la correspondencia, el Banco podrá destruir la misma, sin ninguna responsabilidad de su parte.
4. **Cambios Sustanciales.** El Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco tan pronto ocurran Cambios Sustanciales. Se entenderá, salvo pacto en contrario, como Cambios Sustanciales para personas naturales, entre otros hechos, los siguientes: (i) cambios de nombre legal o usual; (ii) cambio en la capacidad legal del cliente para contratar y llevar a cabo actos de comercio, así como para contraer obligaciones y ejercer derechos, incluyendo pero sin limitarse, la interdicción, quiebra, concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte al Cliente en virtud de las Leyes Aplicables que debe cumplir, incluyendo el mero inicio de tales procedimientos; (iii) cambio de domicilio; (iv) adquisición de la nacionalidad panameña o de algún estatus migratorio de Panamá, así como la fijación de su residencia fiscal en territorio panameño; (v) inicio de operaciones comerciales que generen renta en el territorio de Panamá o cambio en su actividad económica; (vi) convertirse en una persona expuesta políticamente (PEP) al desempeñar funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción en un Estado, como (pero sin limitarse a) jefes de Estado o de gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección

popular entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas o que cumplen funciones importantes en una organización internacional; y (vii) cualquier otro hecho o circunstancia que, de una forma u otra, implique la modificación de las condiciones que mantiene el Cliente al momento de firmar el presente Reglamento. Se entenderá, salvo pacto en contrario, como Cambios Sustanciales para personas jurídicas, entre otros hechos, los siguientes: (i) cambio de razón social o nombre comercial; (ii) cambio en la composición accionaria del cliente o en su estructura de socios, asociados, o cambio en su representante legal, directores, dignatarios, apoderados o en su junta directiva u organismo societario análogo; (iii) cambio en la jurisdicción donde está incorporada la persona jurídica; (iv) cambio en la capacidad legal del cliente para contratar y llevar a cabo actos de comercio, así como para contraer obligaciones y ejercer derechos, incluyendo pero sin limitarse, la liquidación, quiebra, concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte al Cliente en virtud de las Leyes Aplicables que debe cumplir, incluyendo el mero inicio de los procedimientos para obtener la incapacidad de la persona jurídica; (v) fijación de su residencia fiscal en territorio panameño; (vi) inicio de operaciones comerciales que generen renta en el territorio de Panamá o cambio en su actividad económica; (vii) el otorgamiento o revocatoria de poderes generales o especiales, siempre y cuando involucren la facultad de manejar la Cuenta; y (viii) cualquier otro hecho o circunstancia que, de una forma u otra, implique la modificación de las condiciones que mantiene el Cliente al momento de firmar el presente Reglamento. El incumplimiento de la obligación de notificar al banco de algún Cambio Sustancial, dará derecho al Banco a dar por terminada la relación con el Cliente y cerrar la Cuenta sin necesidad de aviso previo; así como a declarar de plazo vencido las obligaciones de crédito que el Cliente mantenga con el Banco. En adición a lo anterior, el Cliente renuncia a invocar aquellos Cambios Sustanciales que no haya puesto en conocimiento expreso y por escrito al Banco, aun cuando los hechos que constituyan tales Cambios Sustanciales hayan sido publicados, registrados y/o inscritos.

5. **Cargos, comisiones y/o penalizaciones.** El Banco podrá debitar de la Cuenta, sin necesidad de aviso previo, el importe de todos los cargos, comisiones y/o penalizaciones que establezca por la prestación de sus servicios. Tales cargos, comisiones y/o penalizaciones serán los establecidos en el tarifario vigente del Banco al momento del cargo y podrán ser variados en cualquier tiempo por este sin aviso previo, pero serán debidamente informados por el Banco a través del medio que escoja. En caso de que el Cliente tenga más de una Cuenta con saldo disponible para el débito correspondiente, quedará a elección del Banco determinar cuál de ellas afectará.
6. **Cierre de la Cuenta.** El Banco podrá cerrar la Cuenta en cualquier momento, sin la necesidad de aviso previo. Adicionalmente, el Banco no estará en obligación de indicarle las razones por las cuales procedió con el cierre. Una vez liquidada la cuenta, esta no generará intereses; por lo que cuando se haya tomado la decisión de cerrar la Cuenta por parte del Banco, este remitirá por correo electrónico, correo postal, courrier o por cualquier otro método que escoja, una notificación dirigida al Cliente requiriéndole instrucciones para la entrega de las sumas depositadas. De no recibirse instrucción por parte del Cliente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión de cerrar la Cuenta, el Banco liquidará la cuenta y emitirá un cheque de gerencia a nombre del Titular de la Cuenta y procederá a su envío al Domicilio que conste en sus registros. Si el cheque de gerencia no logra ser entregado al Cliente, el mismo se mantendrá en custodia del Banco y transcurridos cinco (5) años desde que se intentó entregar, se le dará igual tratamiento que a las cuentas inactivas.
7. **Comunicaciones o notificaciones hechas por el Banco.** Las Partes acuerdan que se presumirán como recibidas todas las comunicaciones que envíe el Banco al Cliente, ya sea por correo o apartado postal, por el *website* del Banco, por correo electrónico o entrega personal en la dirección registrada en sus archivos. En ningún caso esta presunción operará para aquellas comunicaciones o notificaciones que envíe el Cliente al Banco sin importar que estas versen sobre Cambios Sustanciales o no.
8. **Confidencialidad.** El Banco se compromete a mantener la confidencialidad en todo lo relacionado con la identidad del Cliente y de todas sus transacciones de conformidad con las Leyes Aplicables panameñas en esta materia. El Cliente autoriza al Banco a solicitar o suministrar información o documentación relacionada con la Cuenta a sus auditores internos y externos, agencias calificadoras, entidades administrativas reguladoras, judiciales, o al Ente Gubernamental correspondiente, corresponsales, contrapartes (únicamente con los cuales el Banco mantenga relaciones) y custodios, cuando dicha información le sea requerida al Banco mediante inspección ocular o judicial, comunicación oficial y/o privada. Queda entendido que el Banco no está en la obligación de notificar al Cliente de tales requerimientos de información y que este último acepta que el Banco no será

responsable por los daños y perjuicios que sufra en caso de tal revelación, siempre y cuando la información revelada se entregue de conformidad con lo aquí dispuesto.

9. **Corresponsales.** El Banco declara que para la prestación del servicio de transferencias bancarias utiliza como canal a otras entidades, las cuales se denominan bancos corresponsales. El Cliente declara que libera al Banco de cualquier responsabilidad en el evento que algún banco corresponsal retenga los fondos objeto de la transferencia, y que este no está obligado a restituirle la suma transferida; sin embargo, el Banco hará su mejor esfuerzo para que se realice la transferencia o se devuelvan los fondos; para lo cual el Cliente lo autoriza irrevocablemente a que le brinde al banco corresponsal la información que este le solicite para tal fin.
10. **Cuentas inactivas.** El Cliente reconoce que de conformidad con lo expresado en la ley panameña, El Banco está obligado a transferir al Tesoro Nacional de la República de Panamá el saldo de cualquier cuenta que: (i) permanezca sin movimiento durante un periodo de cinco (5) años; ii) el Banco desconozca el paradero de sus dueños; y (iii) que así lo autorice la Superintendencia de Bancos de Panamá (en adelante "SBP"). Así mismo, la norma establece que el Cliente tendrá hasta diez (10) años contados a partir de la fecha en que se remita el saldo al tesoro, para solicitar al Banco Nacional de Panamá su devolución. Tratándose de depósitos a plazo en los que no se haya pactado renovación automática, el Banco intentará localizar al Titular de la Cuenta al vencimiento del plazo pactado, dejando constancia de estos esfuerzos en el expediente del Cliente; mientras que en todos aquellos depósitos a plazo fijo en los que se haya pactado en el contrato su renovación automática, se considerará que están inactivos cuando sean renovados automáticamente por uno o más periodos que en total sumen cinco (5) años consecutivos o más, contados a partir de la primera renovación, siendo ignorado el paradero del Titular luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.
11. **Cuentas sin movimiento.** Las Cuentas que se encuentren sin débitos o créditos (sin tomar en cuenta abono de intereses, cargos, comisiones o similares que cobre el Banco) luego de transcurrido un (1) año, pasarán a estado "sin movimiento" y será necesaria una evaluación y actualización de las actividades con el Cliente; manteniéndose en este estado hasta que cumplan cinco (5) años, caso en el cual el Banco procederá como se indica en la sección "Cuentas Inactivas" arriba anotada. El Banco se reserva el derecho de cancelar cuentas que sean colocadas en estado "sin movimiento" dada la ausencia o abandono de las mismas, procediendo en todo caso, a realizar los cargos correspondientes según el tarifario del Banco. El Banco podrá no aplicar esta disposición si el Cliente tiene más de una Cuenta y haya movimiento en alguna de ellas.
12. **Cumplimiento.** El Banco declara que, de conformidad con la normatividad de Panamá relativa a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, prevención del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuenta con políticas "Conozca su Cliente y/o Beneficiario Final", donde se determina el nivel de debida diligencia que se le aplicará al Cliente; razón por la cual este se compromete a suministrar al Banco la totalidad de la documentación y soportes que se le soliciten en función del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, prevención del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. La renuencia o incumplimiento del Cliente en suministrar la totalidad de la información requerida o solicitada por el Banco en este sentido, en cualquier momento será causal para que el Banco se abstenga de iniciar una relación de negocio con el Cliente o, será causal para la terminación unilateral de la relación existente entre las Partes, con el consecuente cierre de la Cuenta. Adicionalmente, en caso de que el Banco llegue a tener duda sobre la identidad del Cliente o beneficiario además las acciones anteriores, podrá abstenerse de realizar una transacción específica. Así mismo, el Cliente declara comprender que el Banco tiene el deber de reportar ante el Ente Gubernamental correspondiente en Panamá, cualquier operación que según la ley le resulte sospechosa de acuerdo a sus políticas y procedimientos; por lo cual acepta que el Banco no está obligado a notificarle tal reporte y se compromete a no presentar acción judicial o extrajudicial alguna contra el Banco por tal hecho.
13. **Cheques o giros para depositar.** Todo cheque, giro u otro efecto negociable que se deposite en la Cuenta o que se le pague al Cliente, será manejado por el Banco como agente; esto es, sujeto a verificación posterior y a su cobro. En consecuencia, y sin perjuicio de lo anterior, se entiende que la anotación de las sumas que representen estos cheques, giros o efectos en la Cuenta es meramente provisional y sus importes sólo estarán disponibles después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados al Banco. El Banco podrá retener una suma correspondiente de la cuenta, si es notificado o si es demandado por razón de

cualquier cheque cobrado o cambiado para el Cliente, con base a que el mismo ha sido robado, hurtado, alterado, que las firmas hayan sido falsificadas, que haya sido falsamente endosado o no autorizado o que por cualquier razón no sea pagadero, hasta que dicho juicio finalice; renunciando irrevocablemente a interponer cualquier reclamación o acción contra el Banco pero comprometiéndose a mantenernos indemnes frente a cualquier reclamación o acción que se llegare a presentar contra nosotros por quien aduzca tal hurto, robo, alteración o falsificación.

14. **Depósitos y retiros en efectivo.** Todos los depósitos que haga el Cliente en efectivo deberán ser hechos en las oficinas del Banco y siempre utilizando los formatos que el Banco mantendrá disponibles para tal fin. No obstante, el Banco recibirá depósitos en efectivo siempre y cuando considere que los mismos se encuentren enmarcados dentro del perfil financiero y/o transaccional del Cliente, pudiendo rechazar o aceptar estos depósitos. El Banco por políticas internas, se reserva el derecho de recibir dinero en efectivo sin ningún compromiso o perjuicio para sí. Para el caso que se estime conveniente, el Cliente deberá presentar evidencias de la legalidad de la procedencia de este efectivo para lo cual se solicitarán los debidos soportes o pruebas de origen de fondos. El Banco no se hace responsable por la demora en que incurra en acreditar a su cuenta tal depósito si: (i) el cliente no ha completado correctamente el formulario correspondiente; (ii) si el cliente no ha proporcionado toda la información que soporta y sustenta la operación; o (iii) cualquier otro caso que pueda ser considerado. Si el depósito es hecho en efectivo por cuantías mayores a USD.10,000.00, el Cliente se obliga a suscribir la documentación que para estos casos deba diligenciar según lo prescriba la ley de Panamá o las políticas del Banco; aplicando igualmente este requerimiento en el caso de retiros en efectivo.
15. **Declaraciones especiales del Cliente.** En el evento que el Cliente esté obligado ante el Banco por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, el Cliente por esta vía renuncia a los trámites del juicio ejecutivo y a su domicilio, así como a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión, división y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que el Banco tuviere que hacer por usos, costumbres, o por disposición legal alguna.
16. **Derecho de compensación.** El Banco se reserva el derecho de aplicar todo o parte de los saldos de la Cuenta para pagar cualquiera deuda del Cliente, ya sea por préstamo, sobregiro, cargo bancario, o por cualquier otro concepto, sin necesidad de aviso, más los intereses, comisiones y gastos que se adeuden. En caso de que el Cliente tenga más de una Cuenta con saldo disponible para el débito correspondiente, quedará a elección del Banco determinar cuál de ellas afectará.
17. **Designación de beneficiarios.** El Banco y el Cliente podrán acordar que, en caso del fallecimiento del titular de una Cuenta, cualquiera que sea su naturaleza, el saldo de ésta, independientemente de su monto, podrá ser pagado por el Banco directamente y sin ningún otro trámite o procedimiento judicial, a la persona o personas designada por dicho titular como beneficiario o beneficiarios en el documento que al efecto se suscriba. En todo caso, la designación de beneficiarios solo procederá respecto a Cuentas con un solo titular y que no estén sujetas a gravamen alguno.
18. **Doble endoso.** El Banco no aceptará en depósito aquellos cheques que se le presenten con doble endoso, salvo que así lo autorice expresamente.
19. **Extractos de cuenta.** El Banco no emite extractos de forma física. El Cliente podrá tener acceso a los mismos de forma digital a través de la página web www.bancodebogotainternacional.com o recibirlos en la dirección de correo electrónico que indique al efecto. Las Partes acuerdan que se presumirá correcta la información de la Cuenta que aparece en los extractos y de no presentarse objeción o reclamo dentro de los 30 días siguientes a la recepción o emisión de este, se considerará como correcto y aceptado, sin derecho a reclamaciones futuras.
20. **Firmantes de la Cuenta.** El o los Titulares de la Cuenta son las personas que son sus propietarias y por ende, serán sus firmantes cuando se traten de Cuentas abiertas por personas naturales; por lo tanto, no habrá firmantes autorizados distintos a los Titulares de la Cuenta cuando se trate de personas naturales. Cuando se trate de cuentas de personas jurídicas, las Partes aceptan que serán firmantes autorizados de la Cuenta, las personas naturales o jurídicas que: (i) han sido designadas mediante acta emitida por el órgano societario con facultad para designarlos; (ii) que cuenten con la facultad para disponer de la Cuenta en virtud de un

poder general; o iii) que hayan sido designados como firmantes por el representante legal de la persona jurídica (si tiene capacidad para ello).

21. **Inclusión/retiro de firmas.** Cuando los Titulares de las Cuentas sean varias personas naturales, todas serán firmantes y la relación entre ellas se determinará si se trata de una Cuenta “y” u “o”. Ninguno de los titulares podrá solicitar el retiro de la firma del otro titular de forma individual. Cuando el Titular de la Cuenta lo sea una persona jurídica las Partes declaran que se adhieren a las reglas siguientes: i) la inclusión o retiro de Firmantes de la Cuenta podrá ser hecha por acta emitida por el órgano societario con facultad para ello, mediante instrucción escrita emitida por el representante legal de la persona jurídica (si tiene capacidad para ello) o mediante la revocatoria del poder general concedido al respecto, cuando se trate de un retiro; ii) el Banco se reservará el derecho de no proceder al retiro o inclusión del nuevo firmante si lo estima conveniente así como a solicitar los soportes que considere necesario.
22. **Incumplimiento.** Que el Banco deje de insistir o exigir respecto al exacto cumplimiento de cualquiera disposición del Reglamento o de cualquier otro contrato que mantenga con el Cliente, ya sea una o más veces, no se tendrá como renuncia de nuestra parte, ni impedirá que en adelante, el Banco sí insista o exija el exacto cumplimiento de esas disposiciones.
23. **Interpretación.** Las palabras contenidas en este Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando se traten de términos contenidos en las Definiciones de la sección precedente, se les dará el significado allí dispuesto. Adicionalmente, las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte. Jurisdicción y le y aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Circuito Primer Circuito Judicial de Panamá, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. La ley sustantiva aplicable al presente Contrato será la de la República de Panamá, excluyendo la ley privada internacional, salvo que ésta última sea parte de derecho interno del país.
24. **Limitación de responsabilidad.** El Banco no será responsable por los daños que sufra el Cliente a causa de trastornos en los servicios bancarios que ofrece cuando, por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deba suspender o reducir, total o parcialmente tales servicios por un tiempo determinado. Así mismo, el Banco no será responsable por las pérdidas que sufra el Cliente como consecuencia de órdenes decretadas por algún Ente Gubernamental de Panamá o del exterior, y en todo caso el Cliente acepta que reembolsará al Banco, los gastos en que se incurra para el cumplimiento de la orden que se trate. Adicionalmente, el Banco no será responsable por la ejecución errónea de las órdenes del Cliente si estas órdenes han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes, o que induzcan a error. El Banco no será responsable para con el Cliente en caso de que su cuenta se reduzca por impuestos, tributos o depreciaciones o por indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestro, embargo, actos de cualquiera Ente Gubernamental o por cualquier causa fuera de control del Banco, ni por las demoras en el pago de cheques o en la atención de órdenes o instrucciones. El Banco no será responsable en caso de falsificación de la firma del Cliente o de sus apoderados; respondiendo en este caso, sólo por culpa grave.
25. **Mérito ejecutivo.** De conformidad con las disposiciones procesales de Panamá, las certificaciones expedidas por el Banco en las que se hagan constar los saldos acreedores que arrojen sus libros contra el Cliente, siempre que tales certificaciones sean revisadas por Contador Público Autorizado (CPA) constituirán título ejecutivo a favor del Banco.
26. **Muerte del Cliente.** En caso de muerte del Cliente, el Banco solo será responsable respecto a la disposición de los recursos de la Cuenta una vez haya sido notificado por escrito de tal hecho; no obstante, el Banco se reserva el derecho de solicitar copia del certificado o registro de defunción del Cliente, así como cualquier otro soporte que estime necesario, para comprobar la muerte. Una vez se haya comprobado al Banco la muerte del cliente, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si se trata de una Cuenta con un solo titular y se ha suscrito el contrato de designación de beneficiarios, se procederá a la entrega del saldo de la Cuenta a las personas allí señaladas según las condiciones pactadas; (ii) cuando se traten de cuentas con más de un (1) titular, se procederá dependiendo de si se trata de una Cuenta “y” u “o”, cumpliendo lo dispuesto en este Reglamento y en la ley; (iii) cuando se trate

de una Cuenta con más de un (1) titular, esta se sujetará a las leyes de sucesión de Panamá y el Banco procederá según lo indique la autoridad competente en materia sucesoral panameña, por lo que el titular sobreviviente, declara que no tendrá ningún tipo de reclamación contra el Banco derivada del cumplimiento de las ordenes que se dicten dentro del proceso de sucesión correspondiente, ni interpondrá acción o proceso judicial alguno en cualquier otra jurisdicción que pueda afectar el destino de la Cuenta; y (iv) el Banco podrá exigir al titular sobreviviente, el reembolso de cualquier gasto en el que haya incurrido producto de la ejecución de las órdenes dictadas en el curso de la sucesión, de su defensa y/o producto de la entrega de los bienes depositados en la Cuenta, quedando autorizado a deducirlos directamente de la cuenta de forma previa a su entrega a los herederos del causante.

27. **Nulidad parcial.** La nulidad de cualquiera de las partes del Reglamento no afectará ni invalidará el resto de lo pactado por las Partes en este documento y simplemente, aquella parte nula se tendrá como no puesta por las Partes.
28. **Presunción de legalidad.** El Banco tomará como legalmente válidos todos aquellos documentos entregados por el Cliente al momento de su vinculación o durante la vigencia de la relación entre las Partes. Cualquier cambio en tal documentación, solo obligará al Banco si el Cliente lo notifica como Cambio Sustancial, aplicando el mecanismo descrito precedentemente para tales cambios.
29. **Rechazo.** El Cliente acuerda que el Banco tiene el derecho a rechazar el pago de cualquier cheque o la realización de cualquier transferencia o el recibo de cualquier depósito que no vaya de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y podrá poner restricciones a depósitos o retiros de la Cuenta o aún cerrar la misma sin estar obligado a dar mayor detalle respecto a los hechos que motivaron el rechazo de la operación que se trate o el cierre de la Cuenta.
30. **Registros.** El Banco mantendrá registros de las operaciones del Cliente hasta por cinco (5) años luego determinada la relación con el Cliente. Si el Cliente tiene más de una Cuenta, este término empezará a regir a partir del día siguiente al cierre de la última de las Cuentas.
31. **Secuestros o embargos.** El Cliente declara conocer que el Banco está en la obligación de acatar todas las órdenes de secuestro y/o embargo que deban afectar la Cuenta y que le sean impartidas por la autoridad competente y/o por un Ente Gubernamental con capacidad para ello. En todo caso, el Banco no estará obligado a notificar al Cliente de la orden de secuestro y/o embargo de que se trate. Una vez recibida la orden de secuestro o embargo, las Partes acuerdan que aplicarán las reglas siguientes: (i) de tratarse de un secuestro o embargo parcial, el Cliente solo podrá disponer de aquellos fondos que excedan el monto de la orden impartida; (ii) si es un secuestro o embargo total y la Cuenta no disponga de los fondos suficientes para cubrir dicha orden, solo se afectarán los montos depositados en la cuenta a la fecha de la recepción de la misma, sin embargo, también se afectarán todos los montos que el Cliente deposite en lo sucesivo hasta la concurrencia de la suma a secuestrar o embargar; (iii) si el Cliente mantiene más de una (1) Cuenta, quedará a elección del Banco cuál de ellas afectar con el secuestro o embargo; (iv) mientras el secuestro o embargo no sea levantado por quien lo haya dictado, la Cuenta generará intereses, los cuales igualmente serán objeto de la medida cautelar o de ejecución que se trate, aunque el Banco se reservará el derecho de seguir reconociéndole el pago de estos; y (v) si la Cuenta secuestrada o embargada es un depósito a plazo fijo, este se seguirá renovando mientras dure la orden correspondiente capitalizándose los intereses generados, aunque el Banco se reservará el derecho de seguir reconociéndole el pago de estos. Estas reglas quedarán subordinadas a la forma en que la autoridad competente o Ente Gubernamental le indique al Banco en su orden. El Cliente también se compromete a reembolsar al Banco los costos y gastos incluyendo gastos y costos legales, incurridos el Banco para el cumplimiento de la medida de secuestro o embargo impartida.
32. **Solicitud de Servicios Financieros.** El Banco pondrá a disposición del Cliente un formato denominado Solicitud de Servicios Financieros, el cual será diligenciado por este último detallando sus generales. Dicho documento se entenderá parte integral del Reglamento en la medida que describe los datos que identifican al Cliente.
33. **Sub- autorizados.** En el caso de que el Cliente sea una persona jurídica, las personas naturales que tengan un perfil u opción específica dentro del servicio de Banca Electrónica.

34. **Tarjeta de Firmas.** Es el documento donde están las rúbricas de los Firmantes de la Cuenta y que se entenderá como parte integral del Reglamento. Así mismo, podrán establecerse en la Tarjeta de Firmas condiciones adicionales aplicables a los Firmantes de la Cuenta, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el Reglamento y en las Leyes Aplicables.
35. **Titulares de la Cuenta.** El o los titulares de la Cuenta, son las personas que son sus propietarias y por ende, cuentahabientes frente al Banco. La relación entre cuentahabientes se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°42 de 8 de noviembre de 1984 de Panamá, por la cual se regulan las expresiones “y”, “y/o” y “o” en las cuentas bancarias de depósitos de dinero a nombre de dos (2) o más personas. No obstante lo anterior, el Banco no ofrecerá entre sus servicios la apertura de cuentas “y/o”.
36. **Transferencias y pagos.** De solicitar este servicio, el Cliente libera al Banco de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que esta sufra, en los casos siguientes: (i) errores o pérdidas en bancos corresponsales como consecuencia de controles de cambio en otros países; (ii) demoras o errores causados por factores fuera de control del Banco, incluyendo pero sin limitarse, por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor. De solicitarse el servicio de pagos automáticos y/o periódicos, el Banco solamente pagará la cuantía acordada con el Cliente en el caso de pagos periódicos o cargados si se trata de pagos automáticos y únicamente si existen fondos suficientes en la Cuenta. Adicionalmente, el Cliente acepta que la responsabilidad del Banco está limitada a pagar intereses a la tasa que el Banco estime para tal fin, sobre aquellos fondos cuyo atraso sea causado por negligencia del Banco. El Cliente se obliga a proporcionar al Banco toda la documentación requerida que soporte y sustente sus operaciones, transferencias y pagos.

DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS “O”, “Y/O” E “Y”:

37. **Cuentas “o”.** Las Cuentas “o” se regirán por las siguientes reglas: (i) todos los cheques, retiros, gravámenes, órdenes e instrucciones referentes a la Cuenta pueden ser firmados, entregados o solicitados por cualquiera de los Titulares de la Cuenta de manera indistinta; (ii) cualquiera de los Titulares de la Cuenta puede disponer de la totalidad de los fondos, transferirlos, girarlos y en fin disponer ampliamente de ellos aun cuando no haya sido autorizado por los otros Titulares de la Cuenta; (iii) cualquiera de los Titulares de la Cuenta podrán constituir gravámenes y restricciones sobre una parte o la totalidad de la Cuenta. (iv) en caso de fallecimiento de cualquiera de los Titulares de la Cuenta, el Banco seguirá atendiendo las órdenes que sobre la misma den los Titulares de la Cuenta sobrevivientes actuando de manera individual; (v) cualquier notificación, cambio, adición o enmienda al manejo de las cuentas tipo “o” podrá ser hecho por cualquiera de los Titulares de la Cuenta; y (vi) el Banco podrá abstenerse de cumplir las órdenes incompatibles o contradictorias provenientes de los titulares de la Cuenta. Todas las disposiciones respecto a cuentas “o” se regirán en concordancia con las demás que componen el Reglamento y en caso de duda, las Partes declaran que se aplicará la interpretación más favorable al Banco.
38. **Cuentas “y/o”.** El Banco no ofrece el servicio de cuentas y/o.
39. **Cuentas “y”.** Las Cuentas “y” se regirán por las siguientes reglas: (i) todos los cheques, retiros, instrucciones y órdenes relativos a la Cuenta deberán ser suscritos por todos los Titulares de la Cuenta, para que tengan validez; (ii) ninguno de los Titulares de la Cuenta puede, individualmente, dar órdenes o instrucciones en relación a la Cuenta; (iii) todos los Titulares de la Cuenta actuarán conjuntamente para cerrar la Cuenta, disponer de sus fondos, crear gravámenes, transferir derechos y demás; (iv) en caso de fallecimiento de cualquiera de los Titulares de la Cuenta, el Banco reservará la cuota parte que corresponda a la Cuenta a fin de cumplir la contra orden judicial correspondiente; (v) aquel Titular de la Cuenta que sobreviva, se compromete a notificar por escrito al Banco acerca de la muerte de alguno, tan pronto como tengan conocimiento de ella, y en abstenerse de girar o disminuir el saldo que arroja la Cuenta en la fecha de la muerte de uno de los titulares, quedando entendido que a falta de dicha notificación el Banco quedará relevado de toda responsabilidad por razón de cualquier pago que realice después de la muerte de uno de los titulares y que el Cliente sobreviviente y los sucesores del difunto, renuncian a toda reclamación por causa de cualquier pago así realizado; (vi) el Banco tendrá derecho a rehusar el retiro de fondos de la Cuenta con posterioridad a la muerte de alguno de los Titulares de la Cuenta, cuando ello implique, a juicio del Banco, el retiro de la parte alícuota que en la división le correspondería al depositante fallecido; y (vii) cualquier notificación cambio o enmienda al manejo de la Cuenta “y” debe ser hecho por todos

los titulares firmantes. Todas las disposiciones respecto a cuentas “y” se regirán en concordancia con las demás que componen el Reglamento y en caso de duda, las Partes declaran que se aplicará la interpretación más favorable al Banco.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CUENTAS DE AHORRO:

40. **Cuentas de ahorro a nombre de menores de edad.** El Banco no abrirá cuentas de ahorro cuyo titular sea un menor de edad.
41. **Depósitos.** Solo se podrán recibir depósitos en la Cuenta mediante efectivo, transferencias bancarias o a través del servicio de Banca Electrónica o cheques internacionales, así como aquellos que por estas vías o personalmente realicen terceros; aunque el Banco podrá rechazar aquellos depósitos hechos por terceros sin que sea necesario mayor motivo. El Banco recibirá depósitos de un dólar (USD) en adelante, pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito o cerrar una cuenta, cuando lo considere conveniente. Tan pronto como se notifique al depositante que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar interés. Todos los depósitos serán registrados en los libros del Banco.
42. **Monto mínimo requerido para la apertura.** El Banco se reserva el derecho de establecer un monto mínimo requerido para la apertura de una cuenta de ahorros. No obstante lo anterior, el Banco podrá permitir que se abra este producto por un monto inferior al mínimo requerido sin que esto implique que este renuncie al derecho de establecer o fijar un saldo mínimo que deba mantener la Cuenta mientras esté abierta.
43. **Pago de intereses.** En el caso de este producto, se aplicarán las siguientes disposiciones específicamente en relación al pago de intereses: (i) esta Cuenta devengará intereses de acuerdo con la tasa y condiciones que el Banco fije de tiempo en tiempo, siempre y cuando estén por encima del monto mínimo requerido por nosotros; (ii) los intereses se calcularán diariamente sobre el saldo diario disponible y se abonarán a la cuenta respectiva el último día del mes, que es cuando nacerá a la vida jurídica el derecho del Cliente a recibir tales intereses; (iii) el Banco no reconocerá el pago de intereses si la cuenta se cancela antes del último día del mes; (iv) el Banco se reserva el derecho de cambiar o modificar sus tasas de interés o periodicidad de pagos sin previo aviso al cliente; y (v) toda cuenta cuyo saldo esté por debajo del monto establecido como requerido por nosotros, estará sujeta a un cargo por administración indicado en el tarifario que establece el Banco, salvo que excepcionalmente el Banco autorice no cobre este cargo.
44. **Retiros.** El Cliente podrá realizar retiros personalmente a su cuenta de ahorros sin restricción alguna, pero deberá hacerlo utilizando los formularios que para ello el Banco mantendrá a su disposición; aunque también podrá hacerlos mediante transferencia, o a través del servicio de Banca Electrónica asociado a la Cuenta de ahorros. Independientemente de lo anterior, el Banco podrá exigir un aviso de retiro por escrito no mayor de treinta (30) días. La cancelación definitiva de la cuenta de ahorros estará sujeta a penalidades según los cargos que en el momento, el Banco mantenga para tales efectos. 6. Prohibiciones. El Cliente no tendrá derecho a librar cheques contra la cuenta de ahorros, excepto que solicite la confección de un cheque de gerencia según el procedimiento que el Banco tenga para tal fin y sujeto a correspondiente cargo o comisión.
45. **Saldos por debajo del mínimo establecido.** Las cuentas de ahorros con saldo por debajo del mínimo establecido por el Banco, estarán sujetas al cargo que a este propósito establezca el Banco.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CUENTAS CORRIENTES:

46. **Chequera.** El Cliente sólo podrá usar la chequera que otorga el Banco para girar contra su cuenta corriente. Los cheques no deberán presentar, a juicio del Banco, apariencia de falsificación apreciable a simple vista y no deberán haber transcurrido tres (3) meses desde su fecha de expedición para que se puedan hacer efectivos. El Banco puede abstenerse de suministrar chequeras cuando ellas sean solicitadas por medio de terceras personas no autorizadas para ese fin. El Cliente deberá dar aviso inmediato y por escrito, en caso de la pérdida o extravío de su libreta de cheques o de algún cheque; en caso de omisión o demora de este

aviso, El Cliente será responsable de los perjuicios que puedan resultar. La chequera y cada uno de los cheques contenidos en ella, así como los talonarios y cualquier otro documento que forme parte de la misma, serán responsabilidad del Cliente en lo referente a su custodia y conservación. El Cliente deberá informar al Banco sobre su pérdida de inmediato, llenando y firmando los formularios que tendrá el Banco para estos fines, dentro de un periodo no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes. En caso de no notificarse, la responsabilidad del Cliente será ilimitada y el Banco no asumirá ninguna culpa.

47. **Depósitos.** El Cliente podrá realizar depósitos a su cuenta corriente mediante efectivo, transferencias bancarias o a través del servicio de Banca Electrónica; aunque el Banco podrá rechazar aquellos depósitos hechos por terceros sin que sea necesario mayor motivo. El Banco recibirá depósitos de un dólar (USD) en adelante, pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito o cerrar una cuenta, cuando lo considere conveniente. Tan pronto como se notifique al depositante que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar interés. Todos los depósitos serán registrados en los libros del Banco.
48. **Monto mínimo requerido para la apertura.** El Banco se reserva el derecho de establecer un monto mínimo requerido para la apertura de una cuenta corriente. No obstante lo anterior, el Banco podrá permitir que se abra este producto por un monto inferior al mínimo requerido sin que esto implique este renuncie al derecho de establecer o fijar un saldo mínimo que deba mantener la Cuenta mientras esté abierta.
49. **Retiros.** El Cliente podrá realizar retiros girando un cheque contra su propia cuenta corriente, solicitando un cheque de gerencia, mediante transferencia, a través del servicio de Banca Electrónica asociado a la Cuenta corriente Independientemente de lo anterior, el Banco podrá exigir un aviso de retiro por escrito no mayor de treinta (30) días. La cancelación definitiva de la cuenta corriente estará sujeta a penalidades según los cargos que en el momento, el Banco mantenga para tales efectos.
50. **Saldos por debajo del mínimo establecido o fondos insuficientes.** Las cuentas corrientes con saldo por debajo del mínimo establecido por el Banco, estarán sujetas a un cargo por administración mensual. A pesar de esto, el Banco podrá a su absoluta discreción, autorizar el pago de cheques contra fondos depositados en la Cuenta que no están disponibles o que están en proceso de compensación. En estos casos, el Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar un interés por el período en que dichos fondos permanezcan sin compensar y queda también autorizado a debitar o cargar el valor de los intereses a la Cuenta. El interés se cobrará de acuerdo con las tasas que prevalezcan en el mercado, y sobre la cual podrá cobrarse un diferencial. Igualmente el Banco podrá, a su entera discreción, autorizar sobregiros en la cuenta corriente, en cuyo caso quedará sujeto a cargos de interés similares o a los indicados en el párrafo anterior o a aquellos aceptados expresamente por el Cliente en el contrato de sobregiro que se efectúe. No obstante lo anterior, las cuentas corrientes con saldo por debajo del mínimo establecido por el Banco, estarán sujetas al cargo que a este propósito establezca el Banco.
51. **Suspensión de pago de cheques.** Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que el Banco reciba las medidas para evitar los pagos del cheque. De recibirse la orden de suspensión de pago cuando el Banco ya ha hecho efectivo el cheque suspendido, el Cliente declara que no tendrá acción legal, judicial o extrajudicial alguna contra el Banco.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CUENTAS CORRIENTES *MONEY MARKET*:

52. **Cuentas *money market*.** En el caso de este producto, se aplicarán en adición a la disposiciones específicas aplicables a las cuentas corrientes, las siguientes: (i) esta Cuenta ganará intereses sobre montos de apertura y saldos promedios diarios según las condiciones en ese momento aplicables y previamente estipuladas por el Banco; (ii) el Banco aplicará un cargo por administración a todas las cuentas que mantengan un saldo inferior al monto estipulado por el Banco; (iii) el Cliente podrá girar hasta cinco (5) cheques por mes, libres de costo alguno; por cada cheque adicional girado, el Banco efectuará un cargo es el monto que establezca para tal fin; y (iv) el Banco calculará intereses sobre la base de 365 días por el número real de días en que los fondos permanezcan en la cuenta y el interés se calculará mensualmente sobre los saldos disponibles.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DEPÓSITOS A PLAZO:

53. **Confirmación de depósito a plazo fijo.** El Banco expedirá un documento denominado Confirmación de depósito a plazo fijo (en inglés, *Time Deposit Confirmation*) el cual solamente será una constancia del depósito y no será ni un título valor ni un documento negociable. En el evento que el Cliente pignore y/o de en prenda el Depósito a Plazo para garantizar obligaciones propias o de terceros, este autoriza irrevocablemente al Banco a mantener bajo su poder el original de la Confirmación de depósito a plazo fijo; así como para cancelar anticipadamente el depósito a plazo para su pago al deudor correspondiente.
54. **Gravámenes.** El cliente podrá constituir gravámenes prendarios y pignorar el Depósito a Plazo para garantizar obligaciones propias o de terceros para lo cual suscribirá el contrato de prenda correspondiente. Declara desde ya el Cliente que, en el evento que el acreedor de las obligaciones garantizadas por el Cliente lo sea Banco de Bogotá, S.A. (en Colombia) o alguna de sus agencias o filiales en el exterior, irrevocablemente se compromete a suscribir la documentación cambiaria necesaria para realizar la canalización de los recursos derivados de la garantía a favor del acreedor de la obligación principal, si este último la declara de plazo vencido. Así mismo y solo en caso de constituir gravámenes sobre el Depósito a Plazo, el Cliente irrevocablemente autoriza al Banco a que, a requerimiento del acreedor de la obligación principal, comparta la información que mantiene del Cliente en sus registros y expedientes con relación al Depósito a Plazo.
55. **Duración y monto mínimo requerido para la apertura.** Todo depósito a plazo abierto en el Banco, tendrá una duración mínima de treinta (30) días. Al tratarse de un Banco de Licencia Internacional, la redención anticipada de los depósitos a plazo podrá realizarse únicamente con la aquiescencia del Banco. Se establece la suma de USD.10,000.00 como monto mínimo requerido para la apertura de un Depósito a Plazo. No obstante lo anterior, el Banco podrá, a su entera discreción, aumentar este monto mínimo en cualquier momento.
56. **Otra denominación.** Las Partes declaran que, para fines única y exclusivamente identificativos, podrán referirse al Depósito a Plazo como "CDT" (Certificado de Depósito a Término); entendiéndose que, para efecto de la relación existente entre ellas, aplicarán las disposiciones contenidas en este Reglamento.
57. **Renovación automática.** Si el Cliente no da aviso al Banco con anticipación a la fecha de vencimiento de su Depósito a Plazo manifestando su interés o voluntad de retirar o modificar las condiciones del mismo, el plazo se entenderá prorrogado por un período igual al anterior y devengará el interés que el Banco tenga señalado para esta clase de depósitos en el día de la prórroga.
6. **Retiros, incrementos y penalidades.** El Cliente acepta que no podrá retirar ni incrementar los fondos de su Depósito a Plazo, salvo a la fecha de vencimiento; excepto porque así lo permita el Banco. En estos casos, el Banco podrá cobrar una penalidad por la cancelación anticipada efectuada. En cualquier tiempo, el Banco podrá ordenar la cancelación del Depósito a Plazo, para lo cual emitirá un giro o cheque a su nombre por la cantidad del capital más los intereses ganados hasta el período de dicha cancelación.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A BANCA ELECTRÓNICA:

58. **Alcance del Servicio y autorización.** El Servicio es ofrecido por el Banco al Cliente a través de la página (s) publicada (s) en Internet designada (s) para ese propósito. En virtud del mismo, el Cliente tendrá acceso a los productos ofrecidos por el Banco a través de banca en línea, teniendo diversas facilidades como consulta de saldos, transferencias y todas aquellas que el Banco permita o adicione de tiempo en tiempo. Las operaciones llevadas a cabo a través de este servicio podrán ser sometidas a cargos por parte del Banco según el tarifario vigente. El Servicio se brindará a aquel Cliente que cuente con una o más cuentas en el Banco, activas y con suficientes fondos de disponibilidad inmediata, libres de restricciones y gravámenes. No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de condicionar o restringir al Cliente el acceso a determinados productos y servicios ofrecidos. El Cliente autoriza a el Banco a actuar bajo sus instrucciones en el marco del Servicio, con el mismo efecto como si las instrucciones fueran firmadas por el Cliente; sin embargo, el Banco podrá exigir, a su discreción, la firma original del Cliente para la ejecución de sus instrucciones.

59. **Condiciones y términos de uso.** El Cliente acepta que el Servicio estará sujeto a los límites, condiciones y términos de uso contenidos en este Reglamento; por lo que el Cliente se obliga a observar de forma estricta las instrucciones que indique el Banco sobre las medidas de seguridad y la utilización del servicio, bien sea mediante documentación escrita, correo electrónico o bien sea publicada en cualquiera de las páginas de internet del Banco. Así mismo, las operaciones y/o transacciones realizadas por el Cliente a través del Servicio, se deberán sujetar al perfil establecido por el Cliente y a las políticas, cuantías y horarios que establezca el Banco para su utilización y para el uso de cada uno de los productos y servicios contratados entre las partes.
60. **Software.** El Cliente, sus autorizados o Sub- autorizados deberá(n) utilizar y/o instalar, cuando ello se requiera, para tener acceso al Servicio y hacer uso de sus productos, el software más reciente o el exigido por el Banco y utilizar siempre una red segura. Particularmente, el Cliente deberá instalar o mantener cualquier programa, aplicativo o dispositivo de seguridad de software o hardware que el Banco le indique. De igual forma, el Cliente deberá disponer de los medios necesarios para realizar una conexión apropiada a Internet. El Cliente declara que él y sus autorizados y Sub- autorizados tiene(n) un conocimiento razonable del uso de Internet y los servicios asociados a las redes de cómputo y no podrá en ningún caso alegar falta de los medios, la capacitación y/o la preparación para operar el acceso y utilización del Servicio. En todo caso el Cliente, se obliga a capacitarse para obtener y hacer uso del portal cuando ello sea necesario, y a utilizar para el acceso al mismo software y hardware compatible, y de ser el caso, los aplicativos o versiones recomendadas por el Banco.
61. **Seguridad.** El Banco mantiene un sistema de seguridad para la prestación del Servicio, aplicando esquemas de autenticación de doble vía que permita al Cliente contar con seguridades adicionales al registro de usuario y contraseña en el proceso de registro y autenticación. Por ello, el Cliente habrá de seguir las siguientes instrucciones: (i) Personas Naturales: no realizar el proceso de registro en compañía de terceros o en sitios públicos en donde pueda ser conocida la información que se está registrando para la vinculación (respuestas y selección de imagen). No revelar o dejar escritos el usuario y contraseña. Hacer uso adecuado del sitio y evitar la exposición a riesgos prestando o revelando la información de registro a terceros. (ii) Personas jurídicas: Definir como usuarios administradores a funcionarios de la empresa con cargos que por su nivel, idoneidad, responsabilidad y confianza no expongan los intereses de la empresa con terceros o se puedan prestar para fraudes internos. Validar el registro de usuarios y estar atentos al proceso de verificación y control por parte del Banco, respecto a las definiciones de los usuarios administradores. Supervisar, controlar y manejar bajo su total responsabilidad la definición de usuarios y el proceso de descarga del certificado digital, de manera que no se realice en sitios públicos o en lugares de la empresa no correspondientes a los puestos de trabajos de los funcionarios o que sean de uso común. Las empresas tengan más de un usuario administrador deberán mantener un control dual en la activación de los usuarios del portal, mediante dos firmas autorizadas (dos administradores). Las empresas que definan un solo administrador lo realizan bajo su total responsabilidad y riesgo.
62. **Obligaciones asociadas a la seguridad.** El Cliente, sus autorizados o Sub- autorizados se obliga(n) a no utilizar el Servicio y los demás productos ofrecidos por el Banco para fines ilegales, ilícitos o contrarios a la moral o a las buenas costumbres generalmente aceptadas, así mismo se abstendrá(n) de utilizar el Servicio y los productos disponibles a través de Internet para: (i) Crear o tratar de crear una identidad falsa con el propósito de engañar a el Banco o a terceros respecto a la identidad del remitente o del origen de sus mensajes, consultas o transacciones; (ii) Publicar, distribuir o divulgar cualquier información o material inapropiado, difamatorio, ilícito, obsceno, indecente, ilegal o violatorio de derechos de terceros. (iii) Transmitir o cargar archivos que contengan virus, "Caballos de Troya", "gusanos", "bombas de tiempo", "robots de cancelación de noticias" o cualesquiera otros programas o datos perjudiciales o nocivos; (iv) Transmitir, cargar o copiar archivos que contengan software u otros materiales protegidos por la legislación relativa a la propiedad intelectual de la República de Panamá, el derecho a la intimidad o la propia imagen o por cualquier otra legislación o derecho aplicable, salvo que el Cliente sea titular o controle los referidos derechos o haya recibido todas las autorizaciones necesarias para ello; (v) Enviar o canalizar el envío de mensajes publicitarios no autorizados, agresiva o no solicitada, de forma masiva ("*spamming*") o arbitraria; (vi) Crear hiperenlaces ("*links*") desde o hacia cualquiera de las páginas, archivos, aplicaciones o elementos del Servicio, sin autorización expresa escrita del Banco para tales propósitos; (vii) Interferir o interrumpir el normal funcionamiento de las redes conectadas con el servicio, e infringir las normas, directivas o procedimientos de dichas redes; (viii) Intentar obtener acceso de forma no autorizada a los servicios prestados por el Banco a través de medios electrónicos, al igual que cualquier sistema informático o red conectados con los servicios ofrecidos por el Banco, a través de búsqueda automática de contraseñas, sobrecarga de datos o por cualquier otro medio; (ix) Interferir en el funcionamiento, usar

o disponer en cualquier forma los archivos, aplicaciones, programas y/o sistemas que el Banco utilice o posea para la prestación de servicios de cualquier tipo a través de Internet, o de cualquier otra red informática; (x) Acceder, usar o disponer sin autorización expresa del Banco de la información contenida en cualquiera de sus sistemas de información, comunicación, procesamiento y/o almacenamiento de datos; (xi) Interferir con el uso o disfrute del Servicio y/o cualquier otro servicio por parte de otros clientes, personas o entidades; (xii) Obtener Información de terceros, siendo entendido que si de cualquier manera accede a ella debe mantener la reserva del caso y responder por los perjuicios que cause la violación de la misma; y (xiii) Realizar cualquier otro acto u omisión que pueda generar de manera directa o indirecta perjuicios a el Banco o a terceros. En caso de conocer la realización de cualquiera de las actividades antedichas por parte cualquier persona, el Cliente se obliga a dar aviso inmediato a el Banco siendo responsable por los perjuicios causados por la demora en dicho aviso.

63. **Contraseña (s).** Para la prestación del Servicio, el Cliente ingresará a la página de Internet destinada para ese fin e ingresará un usuario y una contraseña compuesta por un conjunto de caracteres alfanuméricos (en adelante "Contraseña"), la cual es de carácter secreto, personal e intransferible y faculta al cliente para solicitar el servicio ofrecido a través de la banca electrónica. Esta contraseña tendrá el carácter de firma digital que identifica al Cliente en las transacciones realizadas a través del Servicio. El Cliente se obliga a mantener la confidencialidad de su contraseña y será el único responsable en caso de culpa grave, leve o levísima incurrida en el indebido uso o manejo que se le dé a ésta. Independientemente de lo anterior, este procedimiento quedará sujeto a cualquier medida de autenticación impuesta por el Banco.
64. **Obligaciones asociadas a la Contraseña.** El Cliente deberá cumplir las siguientes disposiciones específicamente en relación a su Contraseña: (i) asumir ante el Banco y ante terceros la responsabilidad por la administración y el manejo de la Contraseña de utilización del Servicio; (ii) asumir las consecuencias de operaciones y/o transacciones hechas por terceras personas a las que hubiere revelado la Contraseña sin poder alegar falta o insuficiencia de poderes en quien actuó y en consecuencia abstenerse de formular ninguna clase de reclamo acción o indemnización contra el Banco, quedando eximido de toda responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas; (iii) seguir todos los procedimientos de autenticación y seguridad, preestablecidos por el Banco para la creación de su contraseña y acceso a la página de Internet; (iv) custodiar la Contraseña de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de la misma o conocerla; (v) identificarse plenamente de acuerdo con las exigencias que realice el Banco, de sujetarse a los trámites, procedimientos y seguridades adicionales vigentes establecidos por el Banco para la realización de transacciones y guardar reserva absoluta sobre los informes, claves y procedimientos de que tenga conocimiento para el uso del Servicio y la Contraseña. En caso de que el Cliente sea una persona jurídica, será responsable de la definición, administración y control de sus usuarios, por medio de una o varias personas naturales debidamente autorizadas. En estos casos el Cliente asume un papel de administrador. El administrador tendrá las mismas responsabilidades que el Cliente detalladas en este Reglamento, y será responsable por la Contraseña y el uso que le den cada una de las personas por él autorizadas al Servicio. En caso de que por cualquier motivo la seguridad de la Contraseña se llegare a ver comprometida el Cliente se obliga de manera inmediata a tomar todas las medidas necesarias para evitar usos indebidos o fraudulentos por parte de terceros (en caso de tratarse de una persona jurídica, esta tendrá la obligación de bloquear su usuario inmediatamente tenga conocimiento del hecho). En todo caso, el Cliente deberá informar de manera inmediata por la vía más rápida y por escrito al Banco, de cualquier circunstancia, hecho o noticia que tenga relacionada al uso indebido o no autorizado de su Contraseña para que tome las medidas convenientes en forma oportuna. El Cliente responderá por todos los perjuicios, pagos u operaciones ocurridos o causados por cualquier demora en las modificaciones o la cancelación de Contraseña, en la adopción de las medidas necesarias para evitar pérdidas o en la notificación que se haga al Banco.
65. **Tokens.** El Cliente será responsable por la utilización del (los) token (s) que el Banco le facilite como factor de autenticación. En el evento que se trate de un token físico, adicionalmente será responsable por su custodia. La utilización del (los) token (s), ya sea (n) físico (s) o digital (es), no implicará que el Cliente no deba cumplir con sus obligaciones asociadas a la seguridad y a la Contraseña detalladas en los numerales precedentes. El Banco quedará relevado irrevocablemente de cualquier responsabilidad asociada a la utilización del (los) token (s) que facilite al Cliente, independientemente del (los) perfil (es) de usuario con los que cuente el Cliente y/o sus Sub- autorizados; y no responderá por ninguna transacción hecha utilizando indebidamente dicho (s) dispositivo (s).

66. **Límites.** por motivos de seguridad el banco se reserva el límite en el monto de las transacciones que puede realizar cada cliente haciendo uso del servicio, el cual podrá variar de acuerdo con las políticas que sobre este particular adopte el Banco o de acuerdo con los requerimientos que bajo su responsabilidad asuma y acepte el cliente. el cliente no podrá exceder en ningún caso los saldos diarios de sus cuentas o el cupo máximo asignado para compras, retiros o para la prestación de cualquier servicio con límites de cuantía establecidos, salvo casos debidamente autorizados por el Banco. Cualquier exceso se considerará una apropiación indebida y dará lugar a exigir por parte del Banco el pago inmediato de las sumas en exceso, sin perjuicio de las acciones legales, investigación y sanciones establecidas por las autoridades competentes. El Banco advierte que la información disponible para consulta puede, en algunos casos, reflejar los movimientos del día hábil inmediatamente anterior, o en todo caso estar condicionada al cuadro contable de conformidad con los procedimientos establecidos por el banco para tales fines. De existir discrepancia entre la información suministrada por medio del Servicio y los libros del Banco, prevalecerá la información registrada en éstos últimos.
67. **Comisiones.** El Cliente acepta que reconocerá y pagará la comisión, intereses, diferencias de cambio y demás accesorios que rijan los productos y servicios ofrecidos y aquellos derivados de la utilización del mismo. El Cliente se obliga a pagar las tarifas que se señalen como comisiones de manejo y prestación de servicios por el uso del Servicio y autoriza para que fuera de los casos legales, se cargue a cualquier cuenta, depósito o cupo que tenga en el Banco, las comisiones por el uso de los productos ofrecidos por este a través del Servicio.
68. **No Financiación.** Las operaciones o transacciones hechas a través del Servicio no gozan de plazo de financiación alguno para su pago, lo cual obliga al Cliente a cubrirlas de conformidad con las condiciones impuestas por el Banco. En lo referente a intereses corrientes y de mora, comisiones, cuotas de manejo, primas de seguros etc. el Cliente se sujetará a lo convenido por las partes, en su defecto a lo que establezcan las normas legales, las autoridades competentes o lo que de tiempo en tiempo el Banco comunique.
69. **Autorización.** El Banco declara que cuenta con la autorización de la SBP, para la prestación de servicios bancarios por Internet, de conformidad con las normas vigentes en materia de protección al usuario de servicios bancarios vigentes de la República de Panamá. Por su parte, el Cliente se obliga a cumplir con todos los requisitos que dicha Superintendencia dicte en materia de banca electrónica.
70. **Designaciones.** Respecto al Servicio, el Banco solo aceptará como válidas, las designaciones de los administradores y de las cuentas sin enlace que se indiquen en el formulario denominado "Solicitud de Servicios de Banca Electrónica- Persona Natural/Jurídica" que haya firmado el Cliente y que, al efecto, se entenderá como parte integrante de este documento.
71. **Cuenta de compensación.** En el caso de la (s) cuenta (s) de compensación de una persona jurídica, el Servicio incluirá las funcionalidades suficientes para: (i) acceder a, y organizar la información almacenada por el Banco relativa a las transacciones relacionadas con dicha Cuenta; (ii) generar archivos con base en la misma, los cuales el Cliente podrá usar para preparar declaraciones de cambio; y (iii) facilitarle la generación de una declaración de cambio que el Cliente diligenciará y presentará, bajo su entera responsabilidad, ante la autoridad gubernamental pertinente de Colombia. Con el uso de servicio de cuenta de compensación, el Cliente acepta irrevocablemente a revisar en todo momento la información proveída por el Banco. Si el Banco no recibe reclamaciones o discrepancias de la información proveída, se entenderá que el Cliente está de acuerdo con la misma.
72. **Cancelación del Servicio.** El Banco se reserva el derecho de suspender o cancelar total o parcialmente en cualquier momento el servicio y/o la Contraseña del Cliente y en consecuencia restringir el acceso al uso del Servicio y la realización de las operaciones y/o transacciones allí ofrecidas y realizadas con la contraseña del Cliente. El Cliente también podrá suspender o cancelar total o parcialmente la utilización del Servicio, siempre que, de aviso por escrito al Banco, en cuyo caso el aviso se entenderá dado en la fecha de recepción física del documento en el Banco. la comisión por la utilización del Servicio se cobrará hasta el día de la efectiva cancelación del Servicio. Cualquier aviso de suspensión o de cancelación, o cualquier otra información que el Banco deba informar al cliente podrá efectuarse por medio de una notificación enviada por correo electrónico o a la última dirección registrada del Cliente, en cuyo caso el aviso se entenderá dado en la fecha del envío de la correspondencia. El Cliente no podrá emplear la

contraseña suspendida o cancelada para llevar a cabo operaciones y/o transacciones asumiendo enteramente las consecuencias de su uso.

73. **Interrupción del Servicio.** El Banco no será responsable por daños o perjuicios sufridos por el Cliente en caso de que estos daños o perjuicios sean el resultado directo o indirecto de : (i) cambios o interrupción temporal en los servicios bancarios, por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por disposición o acción de las autoridades, ya sean panameñas o del exterior; (ii) por ejecución errónea de las órdenes o instrucciones impartidas por el Cliente a través del Servicio, si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones obedece a que tales instrucciones han tenido datos incorrectos, incompletos, errados, o que resulten inequívocos; y (iii) que el Cliente no pueda, en determinado momento, obtener o dar la información requerida por desperfectos ocasionales en el Servicio, por falta o falla en el fluido eléctrico, por suspensión del Servicio o por cualquier otra causa, aun cuando esta cesación del Servicio sea voluntaria o involuntaria.
74. **Transferencias y/o pagos.** En caso de efectuar transferencias y/o pagos: (i) el Banco no asume responsabilidad por los errores que se presenten en la diligencia miento de las órdenes de pago y/o transferencias efectuadas por el Cliente. (ii) Una vez realizadas las transferencias y/o pagos de acuerdo con las órdenes dadas por el Cliente a través del Servicio y existiendo suficiente provisión de fondos, el Banco no hará reversión de las sumas trasferidas y/o pagadas. (iii) La fecha del traslado y/o pago será la indicada por el Cliente a través del Servicio; sin embargo, si la fecha suministrada por el Cliente es sábado, domingo o día no hábil, el Banco podrá realizar el traslado y/o pago el día hábil siguiente a dicha fecha. (iv) Las transferencias internacionales salientes que sean recibidas hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) de un día hábil serán procesadas el mismo día. (v) En el evento de que al momento de realizar las transferencias y/o pagos no existiere la provisión suficiente de fondos en la cuenta del Cliente, y por cualquier circunstancia el Banco hubiere efectuado el abono en la cuenta del(los) beneficiario(s) de las transferencias y/o pagos, y no la hubiere reversado, el Cliente se obliga a pagar al Banco tanto las sumas transferidas y/o pagadas y a reconocer sobre tales valores, los intereses causados desde el día que se realizó el pago, a una tasa igual a la que se esté cobrando por descubiertos en cuentas corrientes. El Banco podrá debitar de cualquier depósito que el Cliente posea en el Banco, las sumas que el Client resulte a deberle por dicho concepto. (vi) El Cliente se obliga a mantener en el Banco las sumas necesarias para efectuar las transferencias y/o pagos. (vii) El Banco no asume responsabilidad si las cuentas de los beneficiarios de las transferencias y/o pagos no pueden ser abonadas, o la operación se demora o es interferida, por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor tales como cierre, o bloqueos de dependencias por huelgas, paro o conmoción civil, acciones de autoridad o de movimientos subversivos. (ix) Será responsabilidad exclusiva del Cliente asegurarse de instruir con la debida antelación los pagos de obligaciones y/o transferencias, a fin de que sean ejecutados dentro del plazo estipulado por el Cliente.
75. **Disponibilidad mínima de tiempo.** El Banco no se obliga a garantizar una disponibilidad mínima de tiempo de los servicios ofrecidos a través del Servicio. Así mismo no garantiza que los programas, redes o los equipos de cómputo utilizados para la prestación de los servicios y/o el acceso al Servicio estén libres de virus u otros componentes nocivos, por lo cual las partes acuerdan que el Banco no responderá en ningún caso por daños producidos en los sistemas o equipos del Cliente con ocasión de la realización de consultas, transacciones y/o operaciones a través del Servicio, ya que es de cargo del Cliente disponer de todos los equipos y aplicativos necesarios para mantener sus sistemas libres de virus o daños que se puedan generar con ocasión de la utilización del Servicio o la conexión y uso de Internet o de cualquier otra red informática. En cualquier evento en que, por causa de un daño o desperfecto en los equipos o el software del Cliente, de su conexión, o de su proveedor de acceso a Internet, no fuere posible tener acceso al Servicio o el acceso se vea interrumpido, será de cargo del Cliente la responsabilidad por cualquier perjuicio o pérdida. El Banco advierte que en ciertos eventos el Servicio podrá no estar disponible debido a mantenimiento o reparaciones del sistema o a circunstancias fuera de control del Banco. El Banco notificará al Cliente con antelación de las suspensiones ocasionadas en mantenimiento o reparaciones programadas. En caso de interrupciones o reparaciones ocasionadas en circunstancias fuera de control del Banco, este notificará al Cliente cuando resulte razonablemente posible, sin que ello implique que el Banco está en la obligación de dar al Cliente aviso de la suspensión total o parcial del Servicio. El Banco se reserva el derecho de cambiar o modificar el nombre de dominio, las direcciones IP y en general la localización física y electrónica de una o varias páginas que prestan el Servicio.

76. **Facultad del Banco.** EL BANCO no estará obligado a dar curso, en todo o en parte, a cualquier instrucción, consulta, transacción y/o operación si: (i) No se sujeta a los contratos, reglamentos, términos y condiciones de uso del Servicio y/o de cualquier producto o servicio contratado por el Cliente con el Banco. (ii) El Banco determinará a su discreción que existen razones para creer que tal consulta, instrucción, operación y/o transacción es efectuada por persona(s) no autorizada(s), o que existe alguna circunstancia que puede poner en riesgo la seguridad del Servicio o el sistema que lo soporta o que cualquier otra circunstancia lo aconseje. Lo anterior se aplicará sin que se entienda que existe obligación para el Banco de efectuar verificaciones adicionales a la validación que el sistema hace de la Contraseña. En cualquier caso, el Banco podrá tomar todas las medidas conducentes a evitar la utilización del Servicio o los productos ofrecidos a través de Internet cuando se estime que dicha utilización se hace o se hará en contravención con las leyes y con lo previsto en este Reglamento.
77. **Suspensión o cancelación.** El Banco suspenderá o cancelará el acceso del Servicio y la Contraseña asignada al Cliente en cualquiera de los siguientes eventos: (i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato. (ii) Por el uso por parte del Cliente o de terceros, autorizados o no, de la Contraseña y el Servicio para fines distintos de los autorizados. (iii) Por muerte, disolución, liquidación, embargo de depósitos, quiebra, concordato o mala situación económica del Cliente. (iv) Por mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el Cliente tenga con el Banco. (v) Por el giro de cheques que el librado no pague por cualquier causa que sea imputable al Cliente. (vi) Por decisión unilateral del Banco. Así mismo, el Banco podrá terminar unilateralmente y en cualquier tiempo el Servicio sin previa notificación escrita al Cliente.
78. **Modificación al Servicio.** El Banco puede cancelar, bloquear, retirar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones relativos al Servicio, lo mismo que los privilegios y las condiciones de uso de la Contraseña, mediante aviso o publicación dada en tal sentido por correo electrónico o en su *website* o en cualquier página para uso del Servicio, o cualquier medio que el Banco considere pertinente. Si pasados quince (15) días calendario de realizada la modificación el usuario no presentare al Banco su solicitud escrita de cancelación del Servicio y su Contraseña, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. El Banco, a su criterio, podrá añadir nuevos servicios o retirar servicios que estén en operación.
79. **Responsabilidad.** El Banco no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento o proveedor se rehúse a admitir el uso de los servicios ofrecidos en el Servicio en sus relaciones con el Cliente, tampoco asume responsabilidad por la entrega, calidad, cantidad, marca o cualesquiera otras calidades o aspectos de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga mediante la realización de transacciones y/o operaciones a través del Servicio.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A AMERITRANSFER:

80. **Términos y condiciones del servicio Ameritransfer.** Las Partes acuerdan que en caso de que el servicio de Ameritransfer sea requerido por el cliente, este deberá firmar el documento intitulado "Términos y condiciones Servicio Ameritransfer" y sus anexos, donde constarán las condiciones bajo las cuales se registrará el mismo. Para este fin, el cliente declarará irrevocablemente. (i) que autoriza al banco a compartir información con los Bancos Participantes (según así se define en los términos y condiciones respectivos) para efecto de permitir la materialización de este servicio, sin que ello implique violación alguna al secreto bancario; y (ii) que, en el evento que sean los firmantes autorizados de la cuenta (s) quienes designen a terceras personas para el manejo de ésta (s), tales firmantes autorizados cuentan con las facultades y poderes corporativos suficientes para esa designación, por lo que liberan irrevocablemente al Banco de cualquier responsabilidad derivada de los actos realizados por las personas designadas.

DISPOSICIONES FINALES:

81. **Aplicabilidad.** Queda entendido por las Partes que aquellas disposiciones que no le sean aplicables al Cliente por razón de ser persona natural o jurídica, según se desprenda de la respectiva redacción, se tendrán como no puestas en el presente Reglamento; sin que ello dé derecho al Cliente a aducir la nulidad, ineficacia o ilegalidad del Reglamento por el solo hecho de la existencia de la disposición que le resulte inaplicable.

82. **Títulos de los numerales.** Queda entendido por las Partes que los títulos que aparecen al inicio de cada uno de los numerales de este Reglamento solo son para efectos meramente enunciativos y tienen como única finalidad facilitar la localización de las diversas disposiciones que conforman el mismo; por lo que no formarán parte integrante del Reglamento.
83. **Vigencia.** El Reglamento se mantendrá vigente mientras el Cliente mantenga alguna Cuenta con el Banco. El hecho que el Cliente o el Banco disponga el cierre de una Cuenta no afectará al resto de aquellas que se encuentren abiertas cuyo cierre no se haya dispuesto por alguna de las Partes.
84. **Vinculación.** El Reglamento obligará a las Partes una vez el Banco haya dado la correspondiente vinculación, previa aplicación de las políticas con las que cuenta para ello. En el caso de personas jurídicas, el Reglamento podrá ser suscrito por el representante legal o apoderado correspondiente (si tienen facultades para ello); o por los Firmantes de la Cuenta, si en la autorización donde se les designa, se les otorga esta facultad.
85. **Protección de datos personales:** Cuando se trate de datos personales, incluyendo los datos sensibles que puedan surgir de la firma del presente contrato, el Banco reconoce que, al estar amparados por la Ley N°81 de 26 de marzo de 2019 de Protección de Datos Personales aprobada por la República de Panamá, debe cumplir con las obligaciones, principios y los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad regulados en dicha ley; así como en la demás normativa vigente en materia de protección de datos personales e información confidencial. El Cliente en su condición de titular de los datos, garantiza que los datos personales y/o sensibles suministrados al Banco son ciertos, veraces y se compromete a mantenerlos debidamente actualizados. El Cliente expresamente otorga su consentimiento y autoriza al Banco para el tratamiento y transferencia a su casa matriz con domicilio en Bogotá, D.C. de tales datos personales y/o sensibles. El Banco declara que dicho tratamiento y transferencia se hace en cumplimiento de la Ley N°81 del 26 de marzo de 2019 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Banco por la naturaleza del servicio que ofrece. El Cliente declara conocer claramente el propósito del uso de sus datos por parte del Banco y/o su casa matriz, los cuales incluyen el manejo estadístico y comercial, decidir el otorgamiento de líneas de crédito, prestamos, o facilidades crediticias, elaboración de proyectos crediticios, manejo y/o ejecución de garantías, análisis de riesgo y gestión del crédito. Se entenderá que esta autorización del Cliente, guarda relación con el tratamiento y finalidades indicadas, que no estén amparadas por una ley especial.

ACEPTACIÓN

En virtud de haber realizado una lectura completa con la debida comprensión y entendimiento de cada uno de los aspectos señalados en el presente Reglamento, la firma que aparece al pie de mi (nuestro) nombre (s) implica adhesión y aceptación al mismo; siendo suscrito a los ____ días del mes de _____ del año 20__.

Nombre de la Cuenta:

Nombre: _____

ID. N°: _____

Nombre: _____

ID. N°: _____

Nombre: _____

ID. N°: _____

Nombre: _____

ID. N°: _____